



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT-**

**ACUERDO No. 125 DE 2020**

**( 04 DIC 2020 )**

*“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras”*

**EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 9º del Decreto 2363 de 7 de diciembre de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Tierras, ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

Que de conformidad con el artículo 7º del Decreto Ley 2363 de 2015, la dirección y administración de la Agencia Nacional de Tierras está a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

Que el numeral 13 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015 señala que es función del Consejo Directivo aprobar adoptar y modificar su propio reglamento.

Que, en ejercicio de la facultad antes descrita, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras expidió en su momento el Acuerdo 2A del 26 de julio de 2016, por el que se adoptó el reglamento interno para el funcionamiento de este órgano directivo.

Que, sin embargo, el día 19 de diciembre de 2018, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la circular que establece las directrices para la implementación de mejores prácticas en la gestión de las entidades adscritas a esa cartera, señalando en su numeral primero los lineamientos para el funcionamiento de los Consejos Directivos de sus entidades adscritas.

Que, con ocasión de lo anterior, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras derogó el Acuerdo 2A de 2016, adoptando en su lugar un nuevo Reglamento Interno contenido en el Acuerdo 089 del 29 de marzo de 2019.

Que en desarrollo de las sesiones realizadas con posterioridad a la vigencia del Acuerdo 089 de 2019, se evidenció la necesidad de incluir en el actual reglamento, aspectos relacionados con el funcionamiento de las mesas técnicas que anteceden la celebración de las sesiones del Consejo, el cumplimiento de la publicación previa de los proyectos regulatorios, la precisión del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de sus miembros, la reglamentación de las sesiones virtuales y la suspensión de las sesiones virtuales y presenciales, entre otras situaciones.

Que mediante memorandos 20201030107083 del 02 de junio de 2020 y 20201030114883 del 10 de junio de 2020, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras emitió

*“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras”*

---

viabilidad Jurídica al presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 numeral 7° del Decreto 2363 de 2015.

Que teniendo en cuenta las razones expuestas y atendiendo la necesidad de contar con un único cuerpo normativo que regule, con características de integralidad, claridad y suficiencia, los procesos de deliberación y toma de decisiones al interior de este organismo, se hace necesaria la expedición de un nuevo reglamento.

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto, se:

### ACUERDA

**Artículo 1. Objeto.** Adóptese el presente reglamento del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras a fin de señalar las disposiciones necesarias que regulen su funcionamiento.

**Artículo 2. Principios.** Los integrantes del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, así como, los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados obrarán inspirados en los principios constitucionales y legales que regulan las actuaciones administrativas y tendrán como propósito principal proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

**Artículo 3. Integración.** De conformidad con el artículo 8° del Decreto 2363 de 2015, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, que preside.
2. El Ministro del Interior.
3. El Ministro de Justicia y del Derecho.
4. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Un delegado del Presidente de la República.
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
7. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
8. Un delegado de las comunidades indígenas.
9. Un delegado de las comunidades negras.
10. Un delegado de las comunidades campesinas.
11. Un delegado de los gremios agropecuarios.

**Parágrafo 1°.** Actuarán como invitados permanentes con voz, pero sin voto, el Superintendente de Notariado y Registro y el Director de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA.

**Parágrafo 2°.** El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural sólo podrá delegar su participación en el Viceministro de Desarrollo Rural. Los demás miembros del Consejo podrán delegar su participación en servidores del nivel directivo. Dicha delegación deberá ser comunicada por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo. Las delegaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 9° y 10° de la Ley 489 de 1998

**Parágrafo 3°.** Los delegados principales y suplentes de las comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas y de los gremios del sector agropecuario serán elegidos conforme a los mecanismos previstos en el Título 8 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

**Parágrafo 4°.** El Director de la Agencia Nacional de Tierras, al no ser miembro del Consejo Directivo, asistirá a todas las sesiones con voz, pero sin voto.

*"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"*

---

**Parágrafo 5°.** Los particulares integrantes del Consejo Directivo, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por este solo hecho la calidad de empleados públicos.

**Artículo 4. Funciones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo ejercerá las funciones establecidas especialmente en el artículo 9° del Decreto Ley 2363 de 2015, teniendo en cuenta los objetivos y funciones de la Agencia así:

1. Orientar el funcionamiento general de la Agencia y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas definidos y su conformidad con las políticas del sector agricultura y desarrollo rural.
2. Aprobar el Plan Estratégico de largo, mediano y corto plazo de la entidad y los planes operativos.
3. Definir y adoptar los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia, de conformidad con las prioridades de la política definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Aprobar la delegación de funciones que se haga a otros organismos de derecho público, en los términos previstos en el artículo 13 de Ley 160 de 1994.
5. Solicitar y conocer los informes de gestión de la Agencia, con el fin de hacer las recomendaciones a que haya lugar.
6. Impartir las directrices para la coordinación intra e interinstitucional de las actividades misionales de la Agencia Nacional de Tierras en materia de ordenamiento social de la propiedad rural.
7. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentados por el Director de la Agencia y aprobar los estados financieros de la Agencia.
8. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Agencia Nacional de Tierras
9. Adoptar, a propuesta del Director, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
10. Aprobar las modificaciones a la estructura y planta de personal de la entidad para su adopción por el Gobierno Nacional.
11. Aprobar el número, sede y distribución geográfica de las Unidades de Gestión Territorial, para las zonas priorizadas y no priorizadas, conforme a los lineamientos impartidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
12. Adoptar el Código de Buen Gobierno de entidad y establecer los mecanismos para la verificación de su cumplimiento.
13. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.
14. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del presupuesto y normas que lo reglamenten.
15. Estudiar y aprobar el programa anual mensualizado de caja PAC, de los recursos propios.
16. Las demás funciones que le señale la ley y su reglamento, de acuerdo con su naturaleza.

**Artículo 5°. Funciones de la Presidencia:** El Presidente del Consejo Directivo desarrollará las siguientes funciones:

1. Instalar y moderar las sesiones del Consejo Directivo.
2. Someter a consideración de los integrantes del Consejo Directivo, los asuntos del orden del día.
3. Someter a votación de los integrantes del Consejo Directivo, los asuntos del orden del día que lo requieran.
4. Velar, en concurso con la Secretaría Técnica, para que la información suministrada para el desarrollo de las sesiones se entregue con tiempo, sea útil y de calidad.
5. Preparar, asistido por la Secretaría Técnica del Consejo Directivo y el Director General de la Agencia, el plan de trabajo anual a que hace referencia este reglamento.
6. Preparar, asistido por la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, al término de cada vigencia fiscal, un análisis de la eficacia de las decisiones que adoptó el Consejo Directivo de la entidad. Este análisis comprende la razonabilidad y eficacia de las

“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras”

---

normas internas, la dedicación y rendimiento de sus miembros y, las recomendaciones de modificación a su organización y funcionamiento, cuando las hubiere. Este análisis debe presentarse en la última sesión ordinaria de la vigencia.

7. Las demás que determine la ley y el Consejo Directivo.

**Artículo 6°. Funciones de la Secretaría Técnica:** La Oficina de Planeación de la Agencia Nacional de Tierras ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo y desarrollará las siguientes funciones:

1. Convocar al Consejo Directivo.
2. Preparar el orden del día para las sesiones.
3. Elaborar y enviar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, utilizando los medios electrónicos y/o físicos idóneos y, con los atributos de seguridad necesarios, anexando en cada caso por lo menos lo siguiente:
  - El orden del día específico con secuencia lógica de la sesión citada.
  - Lugar, fecha y hora específico del desarrollo de la sesión citada.
  - El mecanismo utilizado que garantiza que los miembros del Consejo Directivo puedan tener acceso a la información correspondiente y relevante para el análisis de los temas sometidos a consideración del orden del día.
4. Llamar a lista y verificar *quorum*.
5. Expedir las certificaciones de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo que le sean requeridas, atendiéndose a lo establecido en la ley acerca de información reservada en caso de que ellas tengan lugar.
6. Elaborar las actas de cada sesión del Consejo Directivo, a las cuales se presentarán para aprobación en la sesión ordinaria siguiente, se enumerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año de la sesión. El acta debe estar suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Directivo.
7. Informar en cada sesión sobre las sugerencias de modificación o solicitudes de aclaración formuladas por los miembros del Consejo Directivo a los Proyectos de Acuerdo.
8. Comunicar, al finalizar cada sesión, los resultados de las votaciones y el texto definitivo de los Acuerdos aprobados.
9. Comunicar de forma general a través de la página web de la entidad, al día siguiente de la sesión de Consejo Directivo, los asistentes a la reunión y los temas tratados.
10. Encargarse de la guarda y custodia de las actas y acuerdos de cada sesión junto con sus antecedentes y soportes documentales.
11. Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
12. Coordinar el trámite de firmas de los Acuerdos aprobados.
13. Coordinar la publicación de los Acuerdos en la página web de la Agencia Nacional de Tierras
14. Elaborar informes de seguimiento, conforme a los lineamientos y requerimientos que indique el Consejo Directivo y, presentarlos a sus miembros al finalizar cada semestre.
15. Coordinar las gestiones necesarias para garantizar la presencia de los representantes de organizaciones campesinas, indígenas y afroamericanas y de los gremios del sector agropecuario, conforme al artículo 6 del Decreto 1486 de 1999.
16. Las demás funciones que por su naturaleza le correspondan, y aquellas que determinen el Consejo Directivo o el reglamento.

**Parágrafo 1°.** En caso de que se presenten cambios en las personas que ocupan los cargos de Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Directivo, las actas deberán ser suscritas por quienes la aprueban, indicando que a pesar de no haber asistido a la sesión revisaron el audio contentivo de lo ocurrido en la misma.

**Artículo 7. Sesiones.** El Consejo Directivo sesionará así:

*"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"*

---

- A) Sesiones ordinarias.** Se realizará por lo menos una vez cada tres (3) meses. La citación deberá enviarse con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario con indicación del número de la sesión, orden del día, el lugar, la fecha, la hora, y anexando copia de todos los documentos técnicos y jurídicos correspondientes que serán sometidos a consideración de los Consejeros.
- B) Sesiones extraordinarias.** Se realizarán en cualquier tiempo, por solicitud del Presidente del Consejo Directivo, a través de la Secretaría Técnica, cuando las circunstancias lo ameriten. La citación deberá enviarse a los miembros del Consejo Directivo con una anticipación no inferior a cinco (5) días calendario, con indicación de número de la sesión, la fecha, el lugar, los temas a tratar, anexando copia de todos los documentos técnicos y jurídicos correspondientes que serán sometidos a consideración de los Consejeros.

En las reuniones extraordinarias, el Consejo Directivo deliberará, votará y decidirá únicamente sobre los temas específicos señalados en la convocatoria.

**Parágrafo 1º.** Anualmente dentro de las sesiones ordinarias o extraordinarias deben realizarse dos sesiones con enfoque estratégico para la definición y seguimiento de las metas u objetivos de la Entidad, previa solicitud del Director General de la ANT.

**Parágrafo 2º.** Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo no pueda asistir, deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo la correspondiente excusa con la indicación de las razones de su inasistencia. La excusa podrá ser presentada por su delegado o suplente, según se trate, el día en que se realice la sesión correspondiente.

**Artículo 8. Mesas técnicas.** El Consejo Directivo podrá realizar mesas técnicas, al menos en los cuatro días siguientes a la citación de la sesión ordinaria, y, al menos en los dos días siguientes a la citación de la sesión extraordinaria. Para cada una de estas mesas se deberán establecer previamente los temas de discusión. Las reuniones quedarán registradas por escrito en informes elaborados por la Secretaría Técnica que estarán a disposición del órgano directivo, autoridades internas y entes de control cuando se requiera.

El espíritu de las mesas técnicas será establecer escenarios de discusión y socialización previa de acuerdo con las necesidades y complejidad de los temas a tratar, depurando la mayoría de las observaciones que lleguen a presentarse, mejorando las probabilidades de aprobación de los proyectos a través de su discusión técnica previa, para el adecuado funcionamiento del órgano colegiado.

**Parágrafo 1º.** Los miembros e invitados del Consejo Directivo podrán enviar representantes o el personal calificado que consideren a las mesas técnicas que sean convocadas por la Secretaría Técnica.

**Parágrafo 2º.** Se realizarán tantas mesas técnicas como sean necesarias.

**Parágrafo 3º.** Las observaciones y/o propuestas de modificaciones a los Proyectos de Acuerdo presentados o, a los soportes documentales de los mismos se recomienda remitirlas mínimo con veinticuatro (24) horas de antelación al día en que se realizará la respectiva mesa técnica. Lo anterior con el fin de que la Entidad cuente con el tiempo prudencial para realizar los ajustes sugeridos, consolide los documentos finales y pueda realizar la socialización el día en que se celebre la mesa técnica. En los casos de sesiones extraordinarias, se recomienda enviarlas mínimo de doce (12) horas previas a realización de la mesa técnica.

**Parágrafo 4º.** Las observaciones y/o propuestas de modificaciones que surjan en el desarrollo de las mesas técnicas deberán ser resueltas por la Agencia Nacional de Tierras al menos treinta y seis (36) horas de antelación a la celebración de la sesión del Consejo Directivo. Para

*“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras”*

---

el efecto, serán tenidas en cuenta las observaciones de los designados que sean puestas en conocimiento en el desarrollo de las mesas o dentro de los términos señalados en el párrafo anterior.

**Parágrafo 5°.** Los conceptos y recomendaciones que se concluyan en las mesas técnicas servirán de insumo para la toma de decisiones de los miembros del Consejo Directivo, no obstante, en ningún caso reemplazan las decisiones de los miembros en el marco de las sesiones del Consejo Directivo.

**Artículo 9. Quórum deliberatorio y decisorio.** El Consejo Directivo podrá instalarse y sesionar válidamente con al menos seis (6) de sus once (11) integrantes.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes asistentes, salvo que se requiera mayoría absoluta o el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación. Si el empate persistiere en una segunda oportunidad, el Presidente del Consejo Directivo deberá desempatar la decisión sometida a consideración.

**Parágrafo 1°.** En los siguientes casos se requerirá mayoría absoluta, es decir mínimo 6 votos favorables, dentro de los cuales debe estar el voto favorable del Presidente del Consejo Directivo:

1. La delegación de la que trata el artículo 13 de la Ley 160 de 1994.
2. Decisiones en materia de expropiación, según el artículo 2.14.6.4.10 del Decreto 1071 de 2015.

**Parágrafo 2°:** Las Actas del Consejo Directivo serán aprobadas con mayoría simple.

**Artículo 10. Desarrollo y reglamentación de las sesiones.** El Consejo Directivo desarrollará las sesiones ordinarias y extraordinarias de manera presencial o virtual, tendrán en común las siguientes reglas:

1. En ningún caso se podrá sesionar sin la asistencia del Presidente del Consejo Directivo o su delegado.
2. Los miembros del Consejo que se aparten de las discusiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su posición, de lo cual se dejará constancia en el acta o en documento separado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.
3. Cuando el asunto requiera votación. Si la decisión no obtiene los votos favorables requeridos para su aprobación, se considerará negado y sólo podrá someterse nuevamente a consideración del Consejo Directivo por solicitud de tres (3) o más de sus integrantes.
4. El Presidente del Consejo Directivo podrá suspender la sesión presencial o virtual, por derecho propio o a solicitud de cualquiera de los miembros, o de la Secretaría Técnica. La suspensión de las sesiones presenciales no podrá exceder de diez (10) días calendarios y para el caso de las virtuales deberán ser reanudadas vía correo electrónico a más tardar al día siguiente. En el caso de que no sea posible su reanudación en el término señalado, la Secretaría Técnica dará por terminada la sesión y procederá a convocar una nueva.

**10.1 Sesiones Presenciales:** El Consejo Directivo sesionará presencialmente en Bogotá D.C., en la sede de la Agencia Nacional de Tierras, pero podrá hacerlo en cualquier otro lugar o municipio del país, cuando el mismo Consejo Directivo lo considere conveniente. En el día y hora señalados, el Presidente del organismo instalará la sesión, que transcurrirá de conformidad con las siguientes reglas:

*"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"*

---

- A. El Secretario Técnico del Consejo Directivo informará al Presidente sobre las invitaciones efectuadas para la sesión, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Consejo Directivo por parte del Presidente. Los integrantes del Consejo Directivo podrán modificar o adicionar el orden del día de las sesiones ordinarias, lo cual se someterá a votación.
- B. El/la Subdirector (a) o Director de dependencia de la ANT encargado del tema correspondiente, hará una presentación verbal del caso exponiendo su concepto técnico al Consejo Directivo y absolverá las dudas e inquietudes que se le formulen.
- C. Surtida la intervención del encargado del tema correspondiente, los integrantes del Consejo deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas.
- D. Una vez se agote la discusión, si el asunto requiere de votación, el Presidente lo someterá a consideración de los integrantes del Consejo Directivo para su aprobación.
- E. Evacuados los asuntos del orden del día aprobado, el Secretario Técnico del Consejo Directivo informará al Presidente el agotamiento de todos los temas, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

**Parágrafo 1º.** Cuando existan circunstancias que impida que los miembros se reúnan de manera física presencial, el Consejo Directivo podrá sesionar de manera remota, utilizando plataformas electrónicas en la modalidad de videoconferencia atendiendo los requisitos de seguridad necesarios de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 del Decreto 019 de 2012.

**Parágrafo 2º.** Las sesiones presenciales y las desarrolladas en la modalidad de videoconferencia serán grabadas y la grabación será parte integral del Acta de la sesión.

**Parágrafo 3º.** Para las sesiones presenciales desarrolladas en la modalidad de videoconferencia no serán aplicables las restricciones establecidas en el artículo 10.2 referentes al orden del día.

**10.2 Sesiones virtuales:** Cuando las circunstancias lo ameriten, se podrán efectuar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales, vía correo electrónico garantizando una ordenada disertación de los temas que conforman la agenda u orden del día, de lo cual se dejará constancia por el mismo medio con los requisitos de seguridad necesarios de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 del Decreto Ley 019 de 2012.

Cuando tres (3) o más de los integrantes del Consejo Directivo estimen inconveniente realizar la sesión de manera virtual, deberán manifestarlo mediante comunicación motivada a la Secretaría Técnica, que procederá a convocar a sesión presencial extraordinaria.

En las sesiones virtuales sólo podrán ponerse a consideración de los Consejeros los temas de carácter administrativo y financiero que se relacionan a continuación:

- El Anteproyecto del Presupuesto anual de la Entidad y sus modificaciones.
- El programa anual mensualizado de caja PAC, de los recursos propios.
- Los estados financieros de la ANT correspondientes al cierre de cada periodo contable.
- Los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia Nacional de Tierras.
- La delegación de funciones que se haga a otros organismos de derecho público, en los términos previstos en el artículo 13 de Ley 160 de 1994.
- La política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

*“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras”*

---

- El número, sede y distribución geográfica de las Unidades de Gestión Territorial.

En el día y hora señalados, la sesión virtual vía correo electrónico se realizará en cuatro etapas diferentes que no podrán traslaparse, de acuerdo con el orden del día señalado en la convocatoria por parte de la Secretaría Técnica, así:

- A. Verificación del *Quorum*: Los Consejeros contarán con un término máximo de dos (2) horas y no podrá ser inferior a una (1) hora, para realizar su manifestación de participación vía correo electrónico a la Secretaría Técnica.
- B. Espacio de discusión u observaciones: Una vez validado el *Quorum*, el mismo día de la sesión virtual se abrirá un espacio para discusión en donde las entidades miembros del Consejo contarán con un término máximo de tres (3) horas y mínimo a una (1) hora para realizar observaciones, preguntas, sugerencias y ajustes que consideren pertinentes, vía correo electrónico y, para que la Dirección Técnica de la ANT encargada del tema correspondiente realice los respectivos ajustes. Sólo los miembros que manifestaron participación en el *quorum* podrán participar en el espacio de discusión u observaciones.
- C. Remisión de los documentos ajustados: Una vez finalizado el término establecido para la discusión u observaciones, la Secretaría Técnica informará a los integrantes la versión de los documentos que serán puestos a consideración para votación. La votación sólo procederá respecto de los documentos puestos a consideración por la Secretaría Técnica una vez agotado el espacio de discusión u observaciones.
- D. Votación virtual: Una vez remitidos los documentos sujetos a votación, la Secretaría Técnica dará apertura al espacio para que manifiesten mediante correo electrónico su voto favorable o desfavorable a los proyectos de acuerdo correspondientes al orden del día con un término máximo de dos (2) horas y mínimo una (1) hora.

**Parágrafo 1º.** En el evento en que el tiempo estimado en el orden del día para cada uno de los espacios señalados en las sesiones virtuales resulte insuficiente, la Secretaría Técnica podrá ampliar el mismo, indicando los nuevos plazos vía correo electrónico a los miembros. Agotado el tiempo, se pondrá en consideración de los miembros la atención de las observaciones que lleguen de manera extemporánea. En todo caso, si se alarga el espacio de discusión u observaciones al punto que no permita dar apertura al espacio de votación, la Secretaría Técnica previa aprobación del Presidente, deberá dar por terminada la sesión y citar a sesión presencial extraordinaria.

**Parágrafo 2º.** La Secretaría Técnica podrá dar por terminada la sesión virtual, a solicitud de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que tres (3) o más de los integrantes de este organismo estimen inconveniente continuar la sesión de manera virtual por requerir los temas de una discusión más profunda. En estos casos, la Secretaría Técnica procederá a convocar a sesión presencial extraordinaria.

**Parágrafo 3º.** Los votos que no sean emitidos dentro del plazo señalado en el orden del día se considerarán no válidos, y aquellos que no resulten claros, esto es, que conlleven a error, se solicitará aclaración inmediata al Consejero quien dispondrá de 1 hora para aclarar su voto, de no contar con esta aclaración se tendrá por no valido.

**Parágrafo 4º.** En las sesiones virtuales no podrán someterse a consideración de los integrantes del Consejo Directivo asuntos relacionados con el objeto misional de la Agencia Nacional de Tierras, tales como la constitución, ampliación o saneamiento de resguardos indígenas, la decisión de los recursos que se interpongan contra los actos de cierre de estos mismos procedimientos y la expedición de reglamentos. No obstante, de manera excepcional, el Presidente del Consejo Directivo a través de la Secretaría Técnica, podrá poner a consideración en el orden del día de las sesiones virtuales, asuntos relacionados con el objeto misional de la Agencia Nacional de Tierras, previa justificación.

*“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras”*

---

**Parágrafo 5°:** El inicio y culminación de cada una de las etapas previstas para las sesiones virtuales vía correo electrónico, deberán transcurrir en días hábiles en el horario comprendido entre las 8:00 am y las 6:00 pm.

**Artículo 11. Presentación de los asuntos a tratar en el orden del día.** Para facilitar la presentación de los temas del orden del día, el encargado del asunto deberá elaborar una ficha técnica con la información suficiente, determinando que cumple con los requisitos jurídicos y técnicos necesarios para su aprobación, y realizará una presentación sucinta de cada uno de ellos ante el Consejo Directivo.

**Parágrafo 1°.** Las direcciones o dependencias de la Agencia Nacional de Tierras que tengan a su cargo el diseño de Proyectos de Acuerdo de contenido regulatorio deberán realizar la publicación en los términos de la Resolución 839 de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras, o la que la modifique, adicione o sustituya. Agotada esta etapa previa, la Dirección o dependencia misional podrá presentar el proyecto a la Secretaría Técnica para su inclusión en el orden del día del Consejo Directivo.

**Parágrafo 2°.** El Presidente del Consejo Directivo, asistido por la Secretaría Técnica, asumirá la responsabilidad de que los miembros del Consejo reciban la información con la suficiente antelación y que la misma sea útil, de manera que en relación con el conjunto de documentos que se entrega, prime la calidad frente a la cantidad. Así mismo, las entidades que conforman el Consejo Directivo deberán contar con el respectivo soporte técnico y/o tecnológico para acceder a la información cuando así se requiera.

**Artículo 12. Tiempos de remisión de observaciones.** Los miembros del Consejo Directivo procurarán remitir con un plazo no menor a los dos (2) días calendario anteriores al día en que se realizará la respectiva sesión, las observaciones y/o propuestas de modificaciones a los Proyectos de Acuerdo presentados o, a los soportes documentales de los mismos. Lo anterior con el fin de que la Entidad cuente con el tiempo prudencial para realizar los ajustes sugeridos, consolide los documentos finales y pueda realizar la socialización final de los mismos el día de la sesión.

**Parágrafo 1°.** Cuando se celebren varias mesas técnicas, los Consejeros podrán remitir las observaciones con veinticuatro (24) horas de antelación a la celebración de la sesión.

**Parágrafo 2°** En los casos de sesiones extraordinarias, el plazo será no menor a doce (12) horas en que se realizará la respectiva sesión.

**Artículo 13. Plan de Trabajo y calendario de reuniones.** El Presidente del Consejo Directivo, con la asistencia del Director General de la Agencia Nacional de Tierras y la Secretaría Técnica del cuerpo colegiado, preparará un Plan de Trabajo para cada vigencia fiscal.

Para la elaboración de este Plan de Trabajo deberá tenerse en cuenta las definiciones estratégicas, de gobierno, supervisión de temas claves y control.

El Consejo Directivo aprobará anualmente una propuesta de calendario concreto de sesiones ordinarias con el enunciado genérico de las materias que se tratarán en cada una de ellas, sin perjuicio de reunirse extraordinariamente, cuantas veces se considere necesario.

**Artículo 14. Honorarios.** Los miembros del Consejo Directivo, tal y como lo estipulan el artículo 13 del Decreto Ley 128 de 1976 y el artículo 19, literal f), de la Ley 4 de 1992, podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, que estarán a cargo de la Agencia Nacional de Tierras y serán fijados en los términos y condiciones señalados en el Decreto 1486 de 1999, modificado por el Decreto 2561 de 2009 y compilados en el Decreto 1068 de 2015, a su vez modificado por el artículo 1° del Decreto 767 de 2020 o en las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, de acuerdo a disponibilidad presupuestal debidamente informada.

*"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"*

---

**Parágrafo 1º.** Los integrantes del Consejo Directivo que tengan la calidad de servidores públicos deberán renunciar a recibir los honorarios establecidos en este artículo, cuando se encuentren inmersos en la limitación fijada por el artículo 13 del Decreto 128 de 1976 *"Por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas"*

**Parágrafo 2º.** No se pagarán honorarios por asistencia a las mesas técnicas.

**Parágrafo 3º.** Los miembros del Consejo Directivo podrán aceptar o renunciar de manera voluntaria a recibir los honorarios correspondientes a cada sesión del Consejo Directivo.

**Parágrafo 4º.** Cuando una sesión presencial o virtual sea suspendida, sólo se reconocerá el valor correspondiente a una sesión y en los casos de los delegados de las comunidades indígenas, comunidades negras, comunidades campesinas y de los gremios agropecuarios, que no tengan la calidad de servidores públicos, se reconocerán los gastos de desplazamiento señalados en el artículo 16 del presente Acuerdo.

**Artículo 15. Denominación de los Actos.** Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de Acuerdos, los cuales llevarán la firma del Presidente y el Secretario Técnico y, su conservación y custodia estarán a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

Los Acuerdos se enumerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año que se expidan, y se publicarán en la página de la Entidad y en el diario oficial, cuando a ello haya lugar.

**Parágrafo 1º.** Una vez sean adoptadas las decisiones por el Consejo Directivo, la Secretaría Técnica deberá remitir los Acuerdos para la firma del Presidente. A su vez, el Presidente deberá remitir los Acuerdos debidamente firmados. En todo caso, la Secretaría Técnica deberá velar porque se cumplan los tiempos y se continúe el procedimiento para la publicación.

**Parágrafo 2º.** Una vez recibidos los Acuerdos debidamente firmados, la Secretaría técnica deberá numerar y publicar los acuerdos en el Diario Oficial, para lo cual remitirá a la Subdirección Administrativa y Financiera mediante memorando los Acuerdos. Una vez se realice la publicación, la Secretaría Técnica informará a la Dirección misional.

**Parágrafo 3º.** Cuando las aprobaciones del Consejo Directivo se encuentren sujetas a observaciones o se presenten situaciones sobrevinientes entre las aprobaciones del Consejo Directivo y anteriores a la suscripción de los Acuerdos, se deberán presentar nuevamente a los miembros del órgano para su convalidación.

**Artículo 16. Gastos de desplazamiento.** La Agencia Nacional de Tierras reconocerá los gastos de desplazamiento de los delegados de las comunidades indígenas, comunidades negras, comunidades campesinas y de los gremios agropecuarios, que no tengan la calidad de servidores públicos.

Cuando se trate del traslado para el cumplimiento de misiones especiales en el ejercicio de funciones propias del Consejo Directivo, los gastos de desplazamiento o viaje correspondientes serán definidos por el mismo órgano, para cada caso.

Los gastos de desplazamiento o viaje se entienden como el valor del transporte por cualquier medio idóneo en que incurran miembros del Consejo Directivo, cuyos lugares habituales de trabajo estén fuera del domicilio donde se realice la sesión.

**Parágrafo 1º.** Los gastos de desplazamiento de que trata el presente artículo serán aplicables a las citaciones de las mesas técnicas para los miembros que no sean funcionarios públicos.

*“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 89 de 2019 y se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras”*

**Artículo 17. Inhabilidades e Incompatibilidades.** Para efectos de garantizar el principio de imparcialidad y autonomía en la adopción de sus decisiones, los integrantes del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras que sean funcionarios públicos estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en el Decreto 128 de 1976, las leyes 734 de 2002 y 1952 de 2019, y las disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

A los integrantes que tengan la condición de particulares les es aplicable el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en el Decreto 128 de 1976, la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 18. Conflicto de Intereses.** Los miembros del Consejo Directivo deberán apartarse de las decisiones o abstenerse de participar cuando tengan interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión o lo tuviere su conyugue, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y por las reglas que las leyes 734 de 2002 en los términos del Artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 señalan.

**Artículo 19. Información Confidencial.** Ningún miembro, asistente o invitado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, podrá revelar asuntos puesto bajo su conocimiento de conformidad con las normas legales, mientras no hayan sido objeto de publicidad a través de los medios legales establecidos para tal efecto.

**Parágrafo 1°.** El carácter reservado se extiende a las mesas técnicas, información, discusiones y documentos que la Secretaría Técnica ponga a disposición de los Consejeros e invitados.

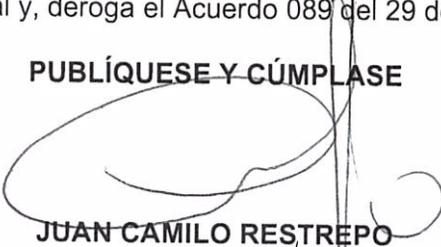
**Parágrafo 2°.** El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo deberá ser puesto en conocimiento de las autoridades correspondientes para su análisis y demás fines.

**Artículo 20. Comunicaciones Oficiales.** Las decisiones del Consejo Directivo únicamente podrán ser comunicadas por su Presidente y por el Director de la Agencia Nacional de Tierras a la opinión pública, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad en las decisiones que deberá cumplir la Secretaría Técnica, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 21. Vigencia y derogatoria.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y, deroga el Acuerdo 089 del 29 de marzo de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

  
**JUAN CAMILO RESTREPO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

  
**WILLIAM GABRIEL REINA TOUS**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Proyectó: Lilian Vanessa Marrugo Mantilla - Oficina de Planeación de la Agencia Nacional de Tierras  
Revisó: Yolanda Margarita Sánchez Gómez – Jefe Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras  
Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
Despacho del Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural



